



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
Carrera 11 No 17-53 Bloque 2 Piso 4

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY20-1701:
Fecha: 06-mar-2020
Hora: 14:45:22
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 5
Password: 1083C26C

Oficio No. 078
Tunja, 13 de Febrero de 2020

Doctora:
GLADYS AREVALO
*Magistrada Consejo Seccional de la
Judicatura Boyacá y Casanare
Calle 19 No 08-11
Tunja*

REF.: REORGANIZACION DE PASIVOS

RADICACIÓN: 150013153004201900306

DEMANDANTE: OLGA LUCIA GRANADOS RAMIREZ

Cedula de Ciudadanía

40026512

DEMANDADO: ANA CONSUELO GONZALEZ PATIÑO, LADY ASTRID MOSQUERA TOVAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL HOY BCSO S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA, MUNICIPIO DE TUNJA, BANCOOMEVA S.A.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 30 de enero del año en curso, proferido dentro del expediente de la referencia, se dispuso: **RESUELVE: PRIMERO ADMITIR** la demanda de reorganización de persona natural comerciante, presentada por la señora OLGA LUCIA GRANADOS RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.512 de Tunja, con domicilio principal en la Calle 47B No. 1-24 ESTE de la Ciudad de Tunja - Boyacá, la cual se tramitará de conformidad a lo estipulado en Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan. Téngase como acreedores de la antes mencionada a: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, ALCALDIA MAYOR DE TUNJA, LADY ASTRID MOSQUERA TOVAR y ANA CONSUELO GONZALEZ PATIÑO.- **VIGÉSIMO:** Para dar cumplimiento al artículo 20 de la ley 1116 de 20016, se solicita al Consejo Superior de la Judicatura- Sala administrativa, que comunique a todos los despachos judiciales del país que: "en este despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N°. 2019-00306-00, siendo solicitante la señora OLGA LUCIA GRANADOS RAMIREZ, identificada con la C.C. No. 40.026.512 y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora OLGA LUCIA GRANADOS RAMIREZ, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos, a este despacho, para ser incorporados al proceso de la referencia". Oficiése.

Anexo: Copia de la providencia para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

SECRETARÍA
CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO
Secretario



1 493

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
Carrera 11 Número 17-53. Cuarto Piso.- Telefax 7443954 Tunja (Boyacá)

Proceso:	REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2019-00306-00
Demandante:	OLGA LUCIA GRANADOS RAMIREZ
Demandado:	ACREEDORES VARIOS
Asunto:	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Tunja, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

1. PUNTO A TRATAR

Procede este despacho a establecer si se admite o no la demanda especial de reorganización de pasivos efectuada a través de apoderado judicial, por la señora **OLGA LUCIA GRANADOS RAMIREZ**, con fundamento en la Ley 1116 de 2006.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada por la señora **OLGA LUCIA GRANADOS RAMIREZ**, mediante apoderado y siendo partes convocadas las siguientes personas jurídicas y naturales: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, ALCALDIA MAYOR DE TUNJA, LADY ASTRID MOSQUERA TOVAR y ANA CONSUELO GONZALEZ PATIÑO, observa este despacho judicial que tiene competencia para conocer de ella de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006.

Se tiene que la demanda fue inadmitida en auto adiado el 12 de diciembre de 2019 (Fol. 418 C.1) y del memorial radicado por el apoderado actor (Fol. 419-421 con sus anexos), se establece que fueron subsanadas las falencias relacionadas en el auto inadmisorio.

Analizados los documentos suministrados por la demandante y verificado el cumplimiento de los presupuestos legales, se establece que la solicitud de reorganización de la referencia ya cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, motivo por el cual será admitida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO ADMITIR la demanda de reorganización de persona natural comerciante, presentada por la señora **OLGA LUCIA GRANADOS RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.512 de Tunja, con domicilio principal en la Calle 47B No. 1-24 ESTE de la Ciudad de Tunja - Boyacá, la cual se tramitará de conformidad a lo estipulado en Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan. Téngase como acreedores de la antes mencionada a: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, ALCALDIA MAYOR DE TUNJA, LADY ASTRID MOSQUERA TOVAR y ANA CONSUELO GONZALEZ PATIÑO.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en la matrícula mercantil de persona natural que tiene la antes mencionada en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: DESIGNAR como promotor de los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades a las siguientes personas:

- MARIA CLAUDIA ECHANDIA BAUTISTA quien se puede notificar en la AK 9 100-07 OF 609 de BOGOTÁ, D.C. y en el Email: gerencia@echandiaasociados.com

- LUIS ANGEL DUEÑAS GÓMEZ quien se puede notificar en la Calle 23 C Nro. 69-16 Apto 612 de Bogotá D.C., y en el Email: laduenas@hotmail.com

- DIANA ROCÍO DIAZ PAZ quien se puede notificar en la CLL 34 SUR #12 71 INT 10 AP 404 de Bogotá D.C., y en el Email: dianardp24@hotmail.com

En consecuencia, se ORDENA:

3.1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.

3.2. Poner a disposición del promotor la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

CUARTO: advertir al promotor designado que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora, para lo cual se fijan en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$ 7.519.072 M/Cte.)**.

Fijar los honorarios del promotor, así:

VALOR	PORCENTAJE	EPOCA DE PAGO
\$1'503.814	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$3'007.629	40%	El día/en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$3'007.629	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

4.1. Se precisa que los anteriores conceptos no incluyen los gastos que el promotor pueda tener con ocasión del ejercicio de sus funciones dentro del presente proceso, los cuales deberán ser asumidos por la persona natural comerciante acogida al proceso de insolvencia, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.7.10 del Decreto 2130 de 2015.

4.2. Advertir al PROMOTOR que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100- 000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130- 000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

4.3. ORDENAR al PROMOTOR que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, debe prestar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Advertir al promotor designado que si presta la caución a través de compañía de seguros, la póliza allegada deberá contener, dentro del cuerpo de la misma el número de radicación del expediente, tipo de proceso, Juzgado de conocimiento, debe venir firmada por el tomador, en original, y allegar la correspondiente constancia y/o recibo de pago de la misma, en general debe dar cumplimiento a los requisitos señalados en el art. 1047 y 1068 del C. Co.

QUINTO: ORDENAR al deudor y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibidem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

SEXTO: Ordenar al deudor entregar al promotor, y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia la siguiente información:

6.1. La actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente.

6.2. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

6.3. ORDENAR a la señora **OLGA LUCIA GRANADOS RAMIREZ** y a su apoderado judicial que deberán entregar al Promotor todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia, copia de la totalidad de los documentos tanto administrativos como contables, aportados con la solicitud de reorganización, junto con los demás que aquél requiera, también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de las funciones de dicho auxiliar de la justicia en este proceso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley.

SÉPTIMO: Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, **dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior.** Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensaje de datos.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

OCTAVO: DISPONER el traslado por el término de cinco (5) días, a partir del vencimiento del término anterior (los DOS MESES), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

NOVENO: ORDENAR a la demandante, que debe mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, en caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. Debe ser entregado en medio físico y magnético.

DÉCIMO: DECRETAR el **EMBARGO** de los bienes de la deudora relacionados en la demanda y en los estados financieros anexos tanto a esta como a la subsanación, para el cumplimiento de lo anterior librese las comunicaciones del caso, advirtiendo a las entidades competentes que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Sobre el secuestro se decidirá una vez se encuentre inscrita la medida cautelar de embargo.

DÉCIMO PRIMERO: En firme el presente auto, ORDENAR que se FIJE en la secretaría del juzgado, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformativas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al deudor demandante y al promotor que conjuntamente fijen el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Lo cual deberá efectuarse una vez esté en firme el presente auto.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR al deudor demandante y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, debiendo acreditar el cumplimiento de lo anterior,

dentro de los 20 días siguientes a la posesión del promotor. Librense las comunicaciones correspondientes.

DÉCIMO CUARTO: Ordenar al deudor y al promotor designado que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de restructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores relacionados en la demanda así: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, ALCALDIA MAYOR DE TUNJA, LADY ASTRID MOSQUERA TOVAR y ANA CONSUELO GONZALEZ PATIÑO; además se deben incluir a aquellos acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 19 Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este juzgado el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO QUINTO: El deudor demandante y/o el promotor deberán acreditar ante este Despacho, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al expediente los soportes respectivos de la empresa de servicio postal autorizada o impresión del mensaje de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los acreedores que se crean con derechos dentro del presente proceso, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., para lo cual deberá realizar su publicación en el periódico EL TIEMPO, EL NUEVO SIGLO o LA REPUBLICA en el día domingo. Del emplazamiento antedicho deberá aportarse copia para que obre dentro del proceso.

DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN, y al SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para lo de su competencia. Al efecto librense los oficios respectivos.

DECIMO OCTAVO: COMUNÍQUESE la apertura de éste proceso – REORGANIZACIÓN DE PASIVOS a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorería Municipal de Tunja, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudora de impuestos, tasas, o contribuciones, la demandante señora OLGA LUCIA GRANADOS RAMIREZ. Oficiese.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a los despachos judiciales relacionados en la demanda, donde cursan acciones ejecutivas en contra de la antes mencionada, para que procedan a la remisión a esa instancia de dichos expedientes, con el fin que éstos hagan parte de este proceso de reorganización, previamente y de ser necesario por parte de referidos despachos judiciales deberá darse cumplimiento a lo previsto por el Art. 70 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO: Para dar cumplimiento al artículo 20 de la ley 1116 de 20016, se solicita al Consejo Superior de la Judicatura- Sala administrativa, que comunique a todos los despachos judiciales del país que: "en este despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N°. 2019-00306-00, siendo solicitante la señora OLGA LUCIA GRANADOS RAMIREZ, identificada con la C.C. No. 40.026.512 y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora OLGA LUCIA GRANADOS RAMIREZ, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos, a este despacho, para ser incorporados al proceso de la referencia". Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.3 fijado el día 31 de enero de 2020.</p> <p><i>Carlos Emilio Bernal Trujillo</i> CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO SECRETARIO</p>